



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : MERY CAMARGO CORREA  
Radicación : 2023-00088

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT 800.037.800-8** y en contra de **MERY CAMARGO CORREA** identificada con **C.C. 55.174.379**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 039056100025089

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000 m/cte.)** valor correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.044.521 m/cte.)** valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados desde el 07 de septiembre de 2022 hasta el 20 de enero de 2023.
3. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$59.178 m/cte.)** valor correspondiente a otros conceptos.

Pagaré No. 039056100013224

1. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$727.196 m/cte.)** valor correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.152 m/cte.)** valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados desde el 25 de mayo de 2022 hasta el 20 de enero de 2023.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual

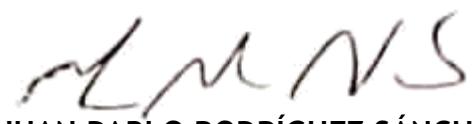


## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO** para que actúe como apoderada de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

Notifíquese,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY